



Acta Mesa de Contratación día 5 de febrero de 2024

“MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE OLULA DEL RÍO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA” (Aumento de la Garantía de Suministro del Sistema de Abastecimiento Polígono-Depósito Cuartel-Huitar Menor) Código Expediente nº: [2023/406940/003-040/00001](#)

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Día y hora de la apertura: Lunes, 5 de febrero de 2024.

Lugar de celebración: Despacho de Intervención

En el Ayuntamiento de Olula del Río, el día 5 de febrero de 2024 a las 12:00 horas, con la presencia del Sr. Alcalde D. Antonio Martínez Pascual como Presidente; el Interventor, D. Jesús Martínez Domene como Secretario; la Técnica Municipal de Obras, D^a Dolores Gómez Torrente; el Tesorero, D. Luis Cruz Martínez y la administrativa en materia de contratación D^a Vanesa Garrido Jiménez, como vocales, se constituye la Mesa de Contratación previamente convocada al efecto respecto al contrato de obras del expediente.

Tipo de contrato: Contrato de obras	
Objeto del contrato: “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE OLULA DEL RÍO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	
Códigos CPV:	
45232400-6	Obras de alcantarillado
45232410-9	Obras de saneamiento
45232411-6	Trabajos de construcción de canalizaciones de aguas sucias
Valor estimado del contrato: 442.540,48 euros (excluido IVA)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 442.540,48 euros	IVA: 92.933,50 euros
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 535.473,98 euros	
Duración de la ejecución: SEIS MESES	

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martínez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martínez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	1/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Mesa de Contratación de 9 de enero de 2024 procedió a la apertura del “Sobre A” (*documentación administrativa y la relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor*), de los licitadores que presentaron las proposiciones.

Seguidamente se procedió a la calificación de la documentación aportada por las citadas empresas para acreditar su capacidad para concurrir a la licitación y se verificó que la mayoría de las empresas presentaron la documentación exigida en los Pliegos que rigen la presente contratación.

Posteriormente se procedió al examen de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor.

Visto lo anterior, la Mesa acordó admitir las ofertas de la mayoría de las empresas que habían concurrido a esta licitación por presentar la documentación exigida en los Pliegos y rechazar las ofertas de las siguientes empresas y excluirlas de la licitación por las causas que se indican al verificarse que no constaban los documentos exigidos y que, por consiguiente, no son susceptibles de subsanación.

NIF	Empresa	Causa Rechazo
A78139755	GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A.	No presenta documento DEUC ni certificado inscripción ROLECE
B04246401	INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERÍA, S.L.	No presenta documento DEUC ni certificado inscripción ROLECE

Por consiguiente, se acordó solicitar a los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Almería, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 8.2.2 del Pliego de de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación, que procedieran a la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los Anexos I y IV, a cuyos efectos dispondrán de un plazo no superior a siete (7) días y, en cualquier caso, antes del acto público de apertura del “Sobre B”. Dicha ponderación deberá estar realizada por personal funcionario técnico en la materia y debidamente rubricada. Emitido el informe se devolverá a esta Mesa para su conocimiento

Con fecha 22 de enero de 2024 se recibió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial con la valoración del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, funcionario de la Diputación Provincial de Almería, por encargo de la Sra. Diputada, D^a María Luisa Cruz Escudero, Diputada Delegada Especial de Sostenibilidad y Medio Natural, ante la petición de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Olula del Río, de las ofertas presentadas por los licitadores para el contrato de obras:

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Firmado	06/02/2024 09:04:01
Firmado Por		
Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	06/02/2024 09:04:01
Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	05/02/2024 16:13:23
Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	05/02/2024 15:39:38
Luis Cruz Martínez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	05/02/2024 14:25:34
Jesus Martínez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones	Página	2/13
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





Con posterioridad, se procedió a la convocatoria de la Mesa de Contratación en acto público, a través del Perfil de contratante, previo a la apertura de los sobres "B" presentados y admitidos.

Con fecha 2 de febrero de 2024, viernes, se registró con el núm. 932 recurso de reposición de la empresa GESTAGUA en los términos siguientes:

<< AL AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

D. JULIO ACINAS VILLANUEVA, con DNI 72808922F, en nombre y representación de GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. (GESTAGUA) según acredita mediante escritura de poder que se adjunta como **Documento nº 1**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Rosario Pino, 14 6, 28020 Madrid teléfono 914 252610 y correo electrónico DptoJur@gestagua.es, ante ese Ayuntamiento comparezco, y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que con fecha 10 de enero de 2024 ha sido objeto de publicación Acta de la misma fecha, sobre sesión de la Mesa de licitación de 9 de enero, en la que se procede a la Apertura del SOBRE "A" de la licitación "MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE OLULADEL RÍO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA" (*Aumento de la Garantía de Suministro del Sistema de Abastecimiento Poligono-Depósito Cuartel-Huitar Menor*) Código Expediente nº: 2023/406940/003-040/00001

Que en dicha Acta se acuerda lo siguiente en relación con GESTAGUA y otro licitador:

"SEGUNDO.- Rechazar las ofertas de las siguientes empresas y excluirlas de la licitación por las causas que se indican al verificarse que no constan los documentos exigidos y que, por consiguiente, no son susceptibles de subsanación."

Que, no considerando ajustada a derecho la anterior decisión, vengo a formular contra la misma **RECURSO DE REPOSICIÓN** con base en las siguientes:

ALEGACIONES

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PREVIA.- RECURRIBILIDAD EN REPOSICIÓN

La exclusión del procedimiento de licitación, como es notorio, constituye un acto de trámite que sin embargo es cualificado, en tanto en cuanto decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (artículo 112 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) por lo que es susceptible de recurso en vía administrativa (art. 44.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del sector Público, LCSP en adelante) incluso cuando se trata de una mera propuesta de la Mesa de contratación, a aceptar por parte del Órgano de contratación, como dispone para el recurso especial en materia de la contratación el artículo 44.2.b) de la LCSP.

A mayor abundamiento, como hemos visto, los términos del acuerdo de la Mesa son claros en el sentido de decidir de manera definitiva rechazar la proposición de GESTAGUA, siendo evidente el perjuicio causado por esta decisión y la procedencia de permitir su revisión en el recurso administrativo procedente.

Para el caso de considerarse procedente el recurso de alzada, se interesa su tramitación como tal, conforme al artículo 115.2 de la Ley 39/2015: *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*. Máxime cuando el Acta no ha venido seguida de una notificación de exclusión como tal que incluya un pie de recursos.

PRIMERA.- REGLA GENERAL DE SUBSANABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Parece conveniente recordar que la subsanación de la documentación administrativa es una obligación por parte de la Mesa plenamente reconocida en la doctrina de los

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	4/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





tribunales de contratación y de justicia, a la búsqueda de la mayor concurrencia, en evitación de exclusiones por defectos meramente formales o materiales.

Como dice el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales (TACRC en adelante), en, entre otras, resolución 661/2017 de 21 de julio,

*“Con carácter general la JCCA viene entendiendo (informe 18/10, de 24 de noviembre, con cita de los informes 9/06, de 24 de marzo de 2006, 36/04, de 7 de junio de 2004, 27/04, de 7 de junio de 2004, 6/00, de 11 de abril de 2000, 48/02, de 28 de febrero de 2003, o 47/09, de 1 de febrero de 2010) que “se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir **siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones**, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, **puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado**; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable. Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia.”*

Por su parte, este Tribunal ha aplicado el criterio de la JCCA, entre otra muchas, en las Resoluciones 128/2011, 184/2011, 225/2013, y 92/2014, donde hemos configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible”

(...)

Por tanto, como en el caso que nos ocupa es evidente que la documentación existía con carácter previo a la presentación de la oferta, no hay duda alguna de que se trata de un trámite subsanable, tal y como se detalla en la alegación tercera.

Sin embargo, el de igualdad no es el único principio que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar la controversia suscitada, debiendo, asimismo, considerarse el principio de concurrencia (artículo 1 del La Ley 9/2017, de Contratos del Sector

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQtaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martínez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martínez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQtaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Público, en adelante “LCSP”) que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento, proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables, dado que, como afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, *“Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones **por simples defectos formales, fácilmente subsanables**, es contraria al principio de concurrencia, que se establece en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1.965, así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en anteriores sentencias de la Sala, como las de 22 de junio de 1.972, 27 de noviembre de 1.984 y 19 de enero de 1.995.”*

Por todo ello y aunque las condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas obliguen a entregar las DEUC, y deba acreditarse la inscripción en el ROLECE, estos deben considerarse como elementos instrumentales para facilitar la presentación de la proposición y no son objeto principal del contrato ni afectan a los criterios de adjudicación, siendo documentos que pueden subsanarse, por lo que la ausencia de los documentos DEUC nunca serán causa objetiva de exclusión, como pasamos a ver con resoluciones del TACRC. Excluir a una empresa por no aportar el DEUC, sin haberle permitido la subsanación de su ausencia, solamente puede calificarse como manifiestamente ilegal.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL DEUC. LA SUBSANABILIDAD DE LA FALTA DE DEUC SE HA RECONOCIDO EXPRESAMENTE POR LOS TRIBUNALES DE RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	6/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Efectivamente debe partirse como hace el TACRC, del carácter auxiliar del DEUC. El DEUC no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para facilitar la presentación ordenada del sobre A, evitando la aportación indiscriminada de documentos que pueden no ser necesarios si el licitador no es propuesto como adjudicatario. Como elemento instrumental, no forma parte de la oferta propiamente dicha, por lo que su ausencia como decimos solamente puede dar lugar a la concesión de plazo para subsanación. Así, como dice la **Resolución del TACRC 167/2019, de 22 de febrero**, que:“(…) *A lo cual hay que añadir que, en todo caso, ante cualquier duda a este respecto lo procedente era otorgar trámite de subsanación, como pretende el recurrente. En efecto, es pacífico que se puede subsanar tanto el DEUC (art. 81.2 RGLCAP, 27.1 del RD 817/2009, de Desarrollo Parcial de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, o la Recomendación de la JCCA de 26 de noviembre de 2013 citada por el recurrente), como el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, de acuerdo con varias resoluciones de este Tribunal como las 439/2018, 582/2018 o 747/2018, alegadas por el recurrente. Por tanto, si el órgano de contratación consideraba que no se acreditaba suficientemente la solvencia, debió conceder dicho trámite, sin que a ello quepa oponer el principio de inmodificabilidad de la oferta porque, en sentido estricto, el DEUC no es propiamente parte de la oferta, sino un medio de simplificar la tramitación, aunque sí forma parte de la proposición ya que sólo tendrá que acreditar la solvencia (y demás requisitos de aptitud) el licitador propuesto como adjudicatario. Así pues, aun en el caso de que se considerase que efectivamente hubo error en el DEUC, debió concederse trámite de subsanación y permitirse acreditar la solvencia por los medios de la filial.* “

Dado ese carácter instrumental, el TACRC en **Resolución 1436/2021 de 21 octubre de 2021**, da por hecha sin mayores disquisiciones la posibilidad de presentar el DEUC en subsanación: *“En este concreto caso, y después de haber subsanado la falta de presentación por cada una de las dos empresas de la UTE del DEUC individual de cada una de ellas (...)*” En el mismo sentido la

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	7/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Resolución del TACRC 1102/2020 de 16 octubre de 2020: *“De lo anteriormente expuesto consideramos que resulta probado que la empresa no subsanó el error advertido en el trámite que el órgano de contratación le confirió a tal efecto, ya que no presentó el DEUC ni la habilitación ni en momento inicial ni el trámite y plazo conferido para subsanación, cuando la aportación de tales documentos era necesaria. De esta forma no resultó acreditado que reuniera los requisitos previos exigidos en el Pliego, siendo procedentes tanto el requerimiento de subsanación como el acuerdo de exclusión.”*

En cualquier caso, la cuestión puede entenderse definitivamente resuelta por la **Resolución del TACRC de 11 de noviembre de 2019**, nº 1278/2019 (la negrita es nuestra):

*“Quinto. Entrando en el fondo de las cuestiones planteadas en el recurso, la primera cuestión a analizar es si la falta de aportación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ha de entenderse como un requisito subsanable o lleva consigo la automática exclusión del procedimiento de licitación. **En este punto, considera este Tribunal que tiene aplicación la doctrina que de modo reiterado se contiene en sus resoluciones nº 439/2018, 582/2018 y 747/2018 y 167/2019 de 22 de febrero de 2019 (rec.1211/2018) en la que literalmente se afirma: “A lo cual hay que añadir que, en todo caso, ante cualquier duda a este respecto lo procedente era otorgar trámite de subsanación, como pretende el recurrente. En efecto, es pacífico que se puede subsanar tanto el DEUC (art. 81.2 del RGLCAP, 27.1 del RD 817/2009, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, o la Recomendación de la LJCCA de 26 de noviembre de 2013 citada por la recurrente), como trámite del artículo 150.2 de la LCSP, de acuerdo con varias resoluciones de este Tribunal como las 439/2018, 582/2018 o 747/2018, alegadas por el recurrente. Por tanto, si el órgano de contratación consideraba que no se acreditaba suficientemente la solvencia, debió conceder dicho trámite, sin que a ello quepa oponer el principio de inmodificabilidad de la oferta, sino un medio de simplificar la tramitación, aunque si forma parte de la proposición ya solo tendrá que acreditar la solvencia (y demás requisitos de aptitud) el licitador propuesto como adjudicatario.” La aplicación de la doctrina anterior al supuesto planteado en el presente recurso, determina que este Tribunal deba confirmar la actuación del órgano de contratación cuando, tras la apertura del Sobre 1 relativo a***

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	8/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la documentación administrativa, requirió a los licitadores Marcos Hidalgo Cano, S.L y Ginés Hidalgo Valverde para que presentaran el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Y ello, porque **el DEUC debe considerarse como un requisito formal en cuanto a forma de acreditar los requisitos de aptitud para contratar que ha venido a sustituir a las declaraciones de responsable que anteriormente hacían los licitadores.** En efecto, el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, lo define como “una declaración de los operadores económicos interesados que sirve de prueba preliminar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros y constituye una declaración formal por la que el operador económico certifica que no se encuentra en alguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido”. **Además, como indica el órgano de contratación y se comprueba en el expediente, ambos licitadores incluyeron entre la documentación administrativa las oportunas declaraciones de responsable pero no el DEUC que exigían los pliegos, lo que redundaba aún más a favor de nuestra conclusión sobre este extremo.** Es decir, los dos licitadores cuya proposición se pretende excluir acreditaron materialmente su capacidad para contratar (mediante declaración de responsable) pero lo hicieron de forma distinta a la exigida en los PCAP (DEUC), lo que determina necesariamente que esa falta de forma deba calificarse como un requisito subsanable, tal y como interpretó el órgano de contratación. La anterior consideración resulta conforme al principio de concurrencia que ha regir los procedimientos de licitación. En este sentido, la Jurisprudencia y la doctrina administrativa se inclinan cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que “una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia”, criterio confirmado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, o en las Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; 1/94, de 3 de febrero e informe 30/08, de 2 de diciembre).”

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Es evidente por tanto que no solo los errores en el DEUC sino su misma ausencia son circunstancias que deben ser objeto de concesión de plazo para subsanar, habiéndose acordado indebidamente la exclusión sin conceder dicha posibilidad de subsanación.

TERCERO.- APLICABILIDAD DE ESTA DOCTRINA A LA EXCLUSIÓN SUFRIDA

La doctrina expuesta es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, en el que se ha acordado la exclusión por la ausencia de la inscripción en el ROLECE y del DEUC, del que sin embargo se han presentado en la plataforma anexos como el modelo de proposición económica con declaración responsable. Es por tanto indudable la voluntad de concurrir a la licitación y la capacidad de mi representada para hacerlo, siendo lo relativo a la falta de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar vía DEUC perfectamente subsanable. Como ya hemos visto, no debe confundirse la falta de aportación del DEUC con el incumplimiento de los requisitos que en el DEUC se reflejan. A mayor abundamiento, y dada la firma electrónica del DEUC que esta parte hizo en su día, puede acreditarse que la manifestación de voluntad que exige dicho DEUC existía al tiempo de presentación de las ofertas y solo un error material ha propiciado su no elevación a la plataforma. Se acompaña a tal efecto como **documento nº 2**. Por tanto, se cumple con la máxima de acreditar vía subsanación algo que ya existía al tiempo de presentación de las ofertas, si es que esta necesidad de preexistencia fuera aplicable respecto de una declaración como es el DEUC.

En cuanto al ROLECE, debe seguirse el principio de permitir la acreditación *ex post* de las condiciones que ya se reunían antes; si GESTAGUA dispone de la clasificación oportuna al momento de presentar la proposición en la liquidación, acreditable mediante la correspondiente inscripción que acompañamos como **documento nº 3**, no se le puede impedir dicha acreditación posterior de un requisito que sí se cumplía, y si el órgano de contratación así lo hiciera estaría

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	10/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





faltando a sus deberes legales, al impedir sin causa para ello la mayor concurrencia de licitadores, de modo que estaría perjudicando el propio interés público.

Como dice la **Resolución del TACRC 352/2021 de 9 abril de 2021 (FJ quinto, in fine)**:

*“la empresa adjudicataria aportó en el periodo de **subsanción** concedido el certificado de inscripción en dicho Registro Oficial de Licitadores, habiendo acreditado en esta sede que también estaba inscrita en la fecha final de presentación de ofertas”*

Al respecto, los Pliegos no contienen (ni podrían contener) disposiciones que vulnerasen la Ley de Contratos del Sector Público en este sentido, ni las Directivas comunitarias en la materia. Mucho menos puede intentar oponerse, para no conceder la subsanción, la cláusula relativa a la presencia en el sobre A de los criterios dependientes de un juicio de valor [7.4.a)], ya que la oferta técnica sí se aportó debidamente. Como dice el propio PCAP en el Anexo II-IV, *“la presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación”* siendo evidente que esa prueba que además es preliminar y queda a expensas de que el propuesto como adjudicatario lo acredite, puede ser objeto de subsanción.

Es de ver en todo caso lo que recoge el PCAP en su apartado 8.2. Apertura del “SOBRE A”, Criterios de Juicios de Valor y documentación administrativa:

*8.2.1. Acto público de apertura de la documentación incluida en el sobre “A”: antes de la apertura a que se refiere el apartado siguiente, la Mesa de contratación convocará acto público, a través del **Perfil de contratante**, al objeto de proceder a la apertura de los sobres “A” presentados y admitidos. Acto público que deberá celebrarse, en todo caso, en el plazo máximo de veinte (20) días, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones.*

En dicho acto y en primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres “A” correspondientes a los criterios no cuantificables automáticamente

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQtaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	11/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQtaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





verificándose que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación. La mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.(...)"

Es decir, el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé la subsanación de los documentos que debieran integrar el sobre A y *que no consten* a la apertura de éste, por lo que **siguiendo dicho, Pliego la Mesa debió conceder la facultad de subsanación.**

Por lo demás, aun cuando el PCAP exija la utilización del DEUC y del ROLECE, en ningún lugar de aquél se indica expresamente que la consecuencia de su no aportación será la exclusión de plano del licitador, siendo doctrina pacífica que para proceder a la exclusión de un licitador por una deficiencia de su oferta, este efecto debe estar expresamente previsto en los Pliegos que rigen la licitación. Y aún así, en ese punto deberían reputarse nulos de pleno derecho (y por tanto, no aplicables por vulnerar los derechos de los licitadores) si contravienen la LCSP o las mismas Directivas de aplicación, como sin duda ocurriría de impedirse la facultad de subsanación inherente a la documentación que se engloba del sobre A. Por lo expuesto, **SOLICITO**

Se tenga por presentado recurso de reposición frente al Acuerdo de la Mesa de contratación de 9 de enero de 2024, dictándose en su lugar Acuerdo por el que se revoque dicha exclusión, se admita la oferta de GESTAGUA y se proceda a una nueva clasificación de licitadores.

OTROSÍ DIGO: Que al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, se solicita la suspensión de la tramitación de la licitación, por causar su continuación perjuicios de imposible o difícil reparación, en el caso de que una eventual estimación del Recurso. Téngase en cuenta que para cuando se resuelva el mismo podría haberse producido, en caso de no suspender la tramitación, la adjudicación del contrato, e incluso el inicio de la ejecución de la obra. Llegados a ese punto, la sustitución en la ejecución resultaría poco menos que imposible. Del mismo modo, la continuación de la

Código Seguro De Verificación	X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	06/02/2024 09:04:01
	Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	05/02/2024 16:13:23
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	05/02/2024 15:39:38
	Luis Cruz Martínez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	05/02/2024 14:25:34
	Jesus Martínez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





licitación implicaría un perjuicio para el propio interés público puesto que podría no adjudicarse el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, y, de haberse ejecutado la obra al tiempo de la resolución, el Ayuntamiento tendría que abonar la misma a la empresa que la ejecutó, y el lucro cesante a GESTAGUA, incurriendo en un gasto mayor, evitable mediante esta simple medida.

SOLICITO: Se tenga por efectuada la anterior solicitud y, previa ponderación de intereses en conflicto, se acuerde la suspensión de la tramitación de la licitación, hasta la resolución del presente recurso.

En Olula del Río, a 2 de febrero de 2024>>

Vistos los antecedentes la Mesa de Contratación, por unanimidad de los presentes, acuerda:

PRIMERO. Visto el artículo 117 de la Ley 9/2015 de Contratos del Sector Público suspender la apertura del "Sobre B" hasta la resolución del recurso

SEGUNDO.- Remitir escrito a la entidad solicitándole aclaración con objeto de determinar si formula recurso de alzada contra el citado acuerdo de la Mesa.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tratarse de un recurso presentado en un procedimiento de concurrencia competitiva, con carácter previo a su resolución dar traslado del mismo al resto de interesados para formulación de alegaciones cuanto estimen conveniente en el plazo de diez días.

CUARTO. Requerir informe propuesta a Secretaría para la resolución del recurso.

QUINTO. Remitir con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente a la Junta de Gobierno Local dentro del plazo de diez días como órgano competente para resolver.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo a las 13:45 horas en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta que firman todos los presentes en prueba de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
X7S/hAR4fx35BuHCrQTaew==		
Firmado Por		
Dolores Gómez Torrente - Arquitecto Tecnico Municipal Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	06/02/2024 09:04:01
Vanessa Garrido Jimenez - Administrativo Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 16:13:23
Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 15:39:38
Luis Cruz Martinez - Tesorero Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:25:34
Jesus Martinez Domene - Interventor Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	05/02/2024 14:12:14
Observaciones	Página	13/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/X7S%2FhAR4fx35BuHCrQTaew%3D%3D	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

